

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

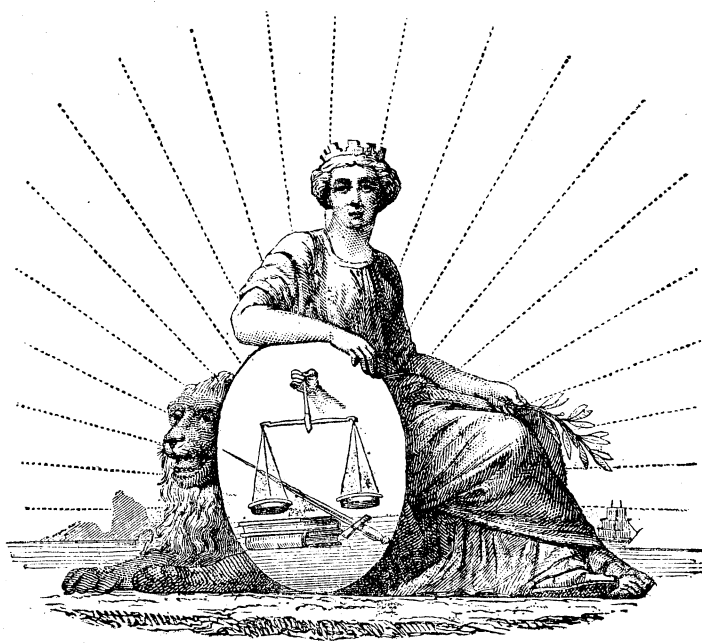
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	33
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.**

**Cataluña.**—El Gobernador militar de Tarragona, con fecha 19 desde Vilavella, participa haber derrotado y conseguido una completa victoria sobre las partidas reunidas de los Curas de Flix y Prades y cabecillas Baro, Pino, Coloma, Mora y Jusepet, en número de 2.000 hombres, causándoles 21 muertos y cogiéndoles 14 prisioneros, armas, municiones, mantas, ropas y otros efectos.

**Burgos.**—El Gobernador militar de Santander, con referencia al Comandante militar de Laredo, da conocimiento de que la faccion Gutierrez, compuesta de 1.300 hombres, trató de sorprender anteayer, á las dos de la tarde, á dos compañías que se hallaban en Ramales, las cuales se resistieron; y sosteniendo el fuego hasta las seis de la misma tarde, obligaron á los carlistas á abandonar el campo.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Oficial de Secretaría, en comision, de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Mariano Castillo y Jimenez, cesante de la de segundos, en comision, del propio Ministerio.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 17 de Abril último, por el que se nombraba Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Desiderio de la Escosura, por no haberse presentado á servir dicha plaza.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en nombrar Oficial de Secretaría, en comision, de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Silvestre Collar y Bueren, Oficial de Secretaría, en comision, cesante del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en nombrar Oficial de Secretaría de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Pascual

Gil y Gomez, cesante de la propia clase del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en nombrar Oficial de Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Faustino Diaz de Velasco, Abogado fiscal cesante de la Audiencia de Búrgos.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en nombrar Oficial de Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Agustin Puebla y Tolin, Auxiliar cesante de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en nombrar Oficial de Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Juan Gualberto Ballester y Mochales, Auxiliar cesante de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Moncada, de cuarta clase, vacante por enuncia del que lo desempeñaba, á D. Ricardo Mir y Hueso, Registrador de Pego, propuesto en la terna formada por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 3.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1874.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: La mucha extension del territorio que comprende la Capitanía general de Andalucía dificulta en ocasiones que la iniciativa del Gobierno y de sus representantes, en lo que se refiere á asuntos de la guerra, se ejerza con la prontitud que las circunstancias exigen y el buen servicio reclama.

Distante Extremadura en sus límites septentrionales de la capital de aquel distrito militar; difíciles sus comunicaciones con las demás provincias que actualmente forman parte del mismo, y confinando con una nacion ex-

tranjera, no ofrece duda la conveniencia de separar los mandos de Andalucía y Extremadura, constituyendo dos distritos militares independientes con Autoridades propias que con más reducidas atenciones hagan que su accion sea más eficaz en todas circunstancias, y principalmente en las de guerra en que la Nacion se halla.

Si razones de economía aconsejaron anteriormente reunir las Capitanías generales de Andalucía y Extremadura; hoy, que el Gobierno fija su atencion preferente en organizar las fuerzas del ejército y en dar impulso á las operaciones de la guerra, deber suyo es vigorizar y facilitar la accion de la Autoridad prescindiendo, siquiera sea momentáneamente, de consideraciones de otro orden que no deben olvidarse en épocas de paz.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1874.

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

**DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Capitanía general de Extremadura en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por decreto de 2 de Julio de 1866.

Art. 2.º La Capitanía general de Andalucía quedará reducida al territorio que tenia en la expresada fecha.

Art. 3.º El mayor gasto que ocasione al presupuesto de Guerra el restablecimiento de la Capitanía general de Extremadura se aplicará como suplemento á los capitulos correspondientes á cada atencion, y con cargo al crédito extraordinario de 100 millones de pesetas concedido por la ley de 13 de Setiembre último ínterin se incluye en el presupuesto ordinario.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y dará cuenta á las Córtes oportunamente.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo de la Guerra.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, al Brigadier D. José Gragera y Sanchez Gata, actual Comandante general de Extremadura.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Excmo. Sr.: En vista del oficio dirigido por V. E. á este Ministerio con fecha 11 del actual participando que el Oficial primero del cuerpo de su mando D. Modesto Díez y García, destinado al distrito de Castilla la Vieja por disposición de 3 de Abril último, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia, á pesar del tiempo transcurrido desde la indicada fecha; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, aprobando lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver sea dado de baja en el ejército el referido Oficial, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, y no pueda aparecer el interesado con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Administración militar.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol el Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará.

Dado en Madrid á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Bautista Topete.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Marina el Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Dado en Madrid á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Bautista Topete.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol al Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Dado en Madrid á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Bautista Topete.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará.

Dado en Madrid á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Bautista Topete.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Secretario general del Ministerio de Marina al Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

### EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Para que la Marina militar, por la índole especial de su servicio, responda cumplidamente y en todas ocasiones á los altos fines de su creacion, se hace de todo punto indispensable que cuente siempre con un plantel de marinería convenientemente organizada para el oportuno reemplazo de las tripulaciones de los buques, compuesto en su mayor parte de los mozos de la costa que por natural inclinacion se dedican á las industrias del mar, y tienen por lo tanto adquirido el hábito de sus peligrosos azares y el más difícil todavía de vivir en tan instable elemento; plantel que, reemplazando con ventaja al

que ámpliamente proporcionaban las extinguidas matrículas de mar, constituya como aquellas un cuerpo militarmente organizado en toda la extension del litoral marítimo, siempre dispuesto á acudir á la defensa de los altos intereses del Estado, concurriendo sin perjudiciales demoras, no sólo á los armamentos ordinarios y extraordinarios que exijan las necesidades del mejor servicio, y á la defensa de los puertos y costas en el caso de una guerra extranjera, sino á las normales de cubrir los depósitos de marinería en instruccion y las bajas semestrales que por todos conceptos ocurren en los buques que operan en nuestros mares de Europa, Apostaderos de Ultramar y en las estaciones navales de América y Africa.

Dentro de las prescripciones de la ley de 22 de Marzo de 1873, consignadas en los artículos 6.º y 8.º, párrafo segundo y art. 11, cabe la creacion de este plantel de marinería, toda vez que en esencia el proyecto de que se trata no es otra cosa que la admision en grande escala de voluntarios que la citada ley autoriza, organizada por la competencia del Departamento que tiene á su cargo este importante servicio.

Fundado, pues, en las consideraciones que brevemente deja expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer de la Junta superior consultiva de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1874.

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.**

### DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo de la Armada, con arreglo á lo que determinan los artículos 6.º y 8.º, párrafo segundo, y art. 11 de la ley de 22 de Marzo de 1873, en cada capital de provincia y distrito marítimo se abrirá por sus Comandantes y Ayudantes respectivos un alistamiento de los jóvenes que desde la edad de 18 á 24 años se presenten voluntariamente á servir en la Armada.

Art. 2.º El conjunto de mozos alistados formará un cuerpo que se denominará *Voluntarios de marinería para el servicio de los buques de la Armada, puertos y costas*, el cual se dividirá en brigadas y trozos por provincias y distritos á las inmediatas órdenes de los respectivos Comandantes y Ayudantes.

Art. 3.º Los mozos que se alisten en el cuerpo de Voluntarios de marinería quedarán exentos del servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y reservas.

Art. 4.º El alistamiento se verificará con sólo la presentacion de la fé de bautismo de los interesados, y á estos se les expedirá una cédula firmada por el segundo Comandante de la provincia, visada por el Comandante de la misma, que acredite su calidad de marineros voluntarios, bastando la presentacion de este documento para que por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales deje de incluirse en los llamamientos para el ejército activo y reservas.

Art. 5.º Los marineros voluntarios estarán obligados á servir una campaña de mar de tres años en los buques de la Armada, siendo embarcados en cualquier periodo desde los 20 á los 25 años de edad.

Art. 6.º El orden de los llamamientos será por edades de mayor á menor.

Art. 7.º Los voluntarios que despues de alistados quieran redimir sus compromisos podrán verificarlo en cualquier tiempo con sujecion al tipo que está señalado ó se señalare para el ejército, y el importe de estas redenciones se hará efectivo en las Ordenaciones de Pagos de Marina de las provincias respectivas á fin de que ingresen directamente en el fondo de premios para el servicio de la Marina.

Art. 8.º Los voluntarios de marinería, mientras no sean llamados á embarque, podrán obtener licencias temporales para ausentarse de sus domicilios ó para navegar, expedidas por los respectivos Comandantes de las provincias marítimas al pié de las cédulas de alistamiento.

Art. 9.º Obtendrán sus licencias absolutas por cumplidos:

1.º Los marineros voluntarios que hayan extinguido sus campañas de mar por tres años.

2.º Los que se hayan redimido á metálico.

Y 3.º Los que cumplan la edad de 25 años sin haber sido llamados á embarque.

Art. 10. El voluntario que se ausentare sin licencia por más de tres meses, sin que en este tiempo le hubiere correspondido el embarque, sufrirá la correccion de seis meses de recargo en su campaña de mar; y si durante la ausencia le hubiere correspondido embarcarse, el recargo será de un año.

Art. 11. Las mismas penas se impondrán á los excedidos de licencia en casos iguales á los anteriores, si no justificasen la ausencia debidamente.

Art. 12. Un reglamento é instruccion dictará las disposiciones que regularicen todos los detalles de organizacion del cuerpo de Voluntarios de marinería en las provincias y distritos marítimos.

Art. 13. Hasta tanto que por medio del cuerpo de Voluntarios de marinería puedan cubrirse todas las atenciones del servicio de la Marina, quedan en vigor las disposiciones de 18 de Diciembre de 1873; 22, 28 y 30 de Enero; 4 de Febrero; 9 de Marzo y 7 de Abril del año actual sobre inmediata admision de marineros para el servicio de la Armada.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á Don Lope Gisbert, ex-Diputado á Córtes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Madrid diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en disponer que D. Juan García de Torres, Director general de Rentas, cese en el desempeño de la Direccion general del Tesoro público, que interinamente se le habia encargado por decreto de 14 del actual.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Director general del Tesoro público á D. Gerardo Lameyer, Contador Decano del Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Para la plaza que resulta vacante de Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase,

Vengo en nombrar á D. Fernando Fernandez Gomez, Interventor de la Caja general de Depósitos.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion á D. Isidro Aguado y Mora, Director general que ha sido de Obras públicas.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á D. Pedro Manuel de Acuña, ex-Diputado á Córtes y Gobernador cesante de varias provincias.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion, á D. Luis de Rute, ex-Diputado á Córtes.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETO.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el ensanche de la ciudad de Alcoy, dentro de los terminos de la Huerta mayor y de Riquer, al otro lado del rio Baschell, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de Junio de 1864.

Art. 2.º Se aprueba el programa de condiciones técnicas á que deben sujetarse los proyectos de ensanche, con arreglo al art. 5.º del reglamento de 25 de Abril de 1867 para la ejecucion de la citada ley.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Alcoy abrirá concurso público para la presentacion de los proyectos durante un plazo de seis meses.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,

**Tomás María Mosquera.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 20.

**ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.**

**Costa de Grecia.—Luces del Piréo.**

Segun anuncio del Gobierno griego, desde el 13 de Marzo de 1874 las dos luces que estaban dispuestas horizontalmente en el cabo de Temístocles, punta occidental de la Peninsula del Piréo, golfo de Atenas, se han colocado de manera que la luz blanca, que es la más alta, está separada de la luz roja por una distancia vertical de 4<sup>m</sup>70 y una distancia horizontal de 1<sup>m</sup>30.

Esta noticia afecta á la carta núm. 561 de la seccion III.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

**Costa O. de Inglaterra.—Luz de Hartland.**

Segun anuncio de la Trinity House de Lóndres, hallándose ya casi concluida la torre que se estaba levantando en la punta Hartland, á la entrada del canal de Bristol, desde Junio de 1874 se encenderá en ella, á 36 metros de elevacion sobre el nivel del mar, una luz giratoria que cada 30 segundos dará un destello, alternando uno rojo para cada dos blancos.

En dicha torre funcionará una poderosa señal de niebla.

A su debido tiempo se darán más pormenores.

Esta noticia afecta á las cartas núms. 51 y 220 de la seccion II.

**MAR DE IRLANDA.**

**Costa O. de Inglaterra.—Trompas de Crosby y Liverpool.**

En los faros flotantes de Crosby y de la barra de Liverpool, desde 1.º de Mayo de 1874, siempre que hay niebla ó cerrazon da una trompa de vapor tres toques por minuto, que se oyen á distancia de tres á cuatro millas.

Si la niebla sobreviniese tan repentinamente que no diese lugar á funcionar á las trompas, se repicaría la campana como hasta ahora hasta que hubiese vapor.

Esta noticia afecta á la carta núm. 233 de la seccion II.

**MAR DEL NORTE.**

**Costa de Holanda.**

BOYAS DE GOEREE. Segun anuncio del Gobierno holandés, se ha quitado la boya roja de la nueva pasa ó pasa septentrional de la entrada de Goeree, Escalda, y la boya blanca núm. 4 del Westplaat ha sido substituida por una boya roja.

Esta noticia afecta á la carta núm. 44 de la seccion II.

BOYAS DE CADZAND. El banco Cadzand, que se halla en medio del canal de Wielingen, entrada de Flezinga, ha desaparecido casi enteramente, merced á las corrientes; de manera que donde estaba él se cogen ahora ocho metros de agua á bajamar ordinaria; por tanto se han quitado la boya blanca núm. 2 y la boya listada de rojo y blanco núm. 3, que habian sido fondeadas en este sitio.

Esta noticia afecta á la carta núm. 526 de la seccion I.

**MAR Báltico.**

**Sund.—Luz de Kjöge.**

Segun anuncio del Gobierno dinamarqués, desde el

20 de Abril de 1874 se ha vuelto á encender en la punta exterior del muelle septentrional de Kjöge, Dinamarca, la luz de puerto que habia sido arrebatada por un temporal.

Dicha luz es fija roja; está á 8,8 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de ocho millas.

Al mismo tiempo se ha dejado de encender la luz provisional que se encendia al S. de Lyngen.

Esta noticia afecta á la carta núm. 592 de la seccion II.

**OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.**

**Islas de Fiji.**

LUCES DE LEVUKA. Segun anuncio del Almirantazgo inglés, las luces que guían para dentro del puerto de Levuka, Ovalau, islas de Fiji ó Viti, son como sigue:

La superior es blanca y la inferior es roja; demoran N. 82º 48' E. y S. 82º 48' O. una de otra, distantes 39,7 metros entre sí; enfiladas guían por entre los arrecifes de la entrada meridional; la luz blanca se ve á distancia de 40 millas, y la roja á 3,5 millas.

Los pedestales, encima de los cuales se encienden dichas luces, son blancos con un rombo rojo hácia la mar, de manera que de dia enfilados sirven de guía.

La demora es verdadera.—Variacion 10º NE. en 1874. Sonda de Balmoral. La sonda de Balmoral, al SO. de la isla Onaseuse ó de Hunter, tiene 14 metros de agua encima; rompe con mar gruesa, y se halla situada en 15º 40' lat. S. y 182º 40' 25" long. E.

Estas noticias afectan á la carta núm. 468 de la seccion I. Madrid 10 de Mayo de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874 y primero y segundo de 1872, y de los depositados del primero y segundo de 1872. Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

Seccion 2.ª — Negociado 2.º

Relacion de las liquidaciones de créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad ha sido acordada por la Junta como comprendidas en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones.

**CLERO SECULAR.**

**DIÓCESIS DE CÁDIZ.**

Expediente núm. 37.196. Causante D. Mateo María Gonzalez, Maestrescuela; apoderado D. Robustiano Boada; importa el crédito 5.598 pesetas.

**DIÓCESIS DE CUENCA.**

Expediente núm. 27.127. Causante D. Gaspar Mariner Atance, resto de su crédito, Racionero; apoderado D. Ignacio de Santiago Sanchez ó la heredera del causante Doña Francisca Martinez Atance; importa el crédito 1.041 pesetas 32 céntimos.

**DIÓCESIS DE LEON.**

Expediente núm. 24.001. Causante D. Dionisio Díez, Párroco; apoderado D. Faustino Garcia de Rojas; importa el crédito 4.016 pesetas 86 céntimos.

Idem núm. 24.003. Causante D. Juan Fernandez, Párroco; apoderado D. Andrés Corral; importa el crédito 4.156 pesetas 51 céntimos.

**DIÓCESIS DE OVIEDO.**

Expediente núm. 57.278. Causante D. Francisco Alonso, Párroco; apoderados los Sres. Gomez hermanos; importa el crédito 1.276 pesetas 49 céntimos.

Idem núm. 54.483. Causante D. Juan Suarez, Párroco; apoderados los Sres. Gomez hermanos; importa el crédito 1.847 pesetas 70 céntimos.

Idem núm. 57.474. Causante D. Vicente de Medio, Económico; apoderados los Sres. Gomez hermanos; importa el crédito 3.903 pesetas 67 céntimos.

Idem núm. 57.471. Causante D. Manuel Garcia del Riesgo, resto de su crédito, Económico; apoderados los Sres. Gomez hermanos; importa el crédito 629 pesetas 46 céntimos.

Idem núm. 57.470. Causante D. José Garcia, Párroco; apoderados los Sres. Gomez hermanos; importa el crédito 1.227 pesetas 54 céntimos.

Idem núm. 57.598. Causante D. José Garcia Estoa, resto de su crédito, Párroco; importa el crédito 1.962 pesetas 94 céntimos.

Idem núm. 57.458. Causante D. Narciso Colado, resto de su crédito; importa el crédito 885 pesetas 63 céntimos.

Idem núm. 57.313. Causante D. José Antonio Palacios, Canonigo; importa el crédito 2.714 pesetas 39 céntimos.

Idem núm. 57.453. Causante D. Francisco Alvarez; importa el crédito 3.686 pesetas 73 céntimos.

**PROVINCIA DE OVIEDO.**

**DIÓCESIS DE LA MISMA.**

Expediente núm. 57.069. Causante D. José Fernandez Campa, resto de su crédito, Párroco; apoderados los Sres. Gomez hermanos; importa el crédito 1.428 pesetas 52 céntimos.

**DIÓCESIS DE ORIHUELA.**

Expediente núm. 50.805. Causante D. José Navarro, Bene-

ficiado; apoderado D. Francisco Julian; importa el crédito 4.249 pesetas.

**DIÓCESIS DE PALENCIA.**

Expediente núm. 47.032. Causante D. Manuel Gallego, resto de su crédito, Párroco; apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres; importa el crédito 209 pesetas 8 céntimos.

Idem núm. 48.897. Causante D. José Díez, resto de su crédito, Cura; apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres; importa el crédito 1.050 pesetas 40 céntimos.

**DIÓCESIS DE SALAMANCA.**

Expediente núm. 37.882. Causante D. Faoundo Garcia, Cura; apoderado D. Julian Manuel de Sabando; importa el crédito 3.038 pesetas.

**DIÓCESIS DE TUY.**

Expediente núm. 43.961. Causante D. Lorenzo Pino, Cura; apoderado D. Manuel Carballo; importa el crédito 1.004 pesetas.

Idem núm. 43.950. Causante D. Juan Antonio Puga, Cura; apoderado D. Manuel Carballo; importa el crédito 448 pesetas.

**DIÓCESIS DE ZAMORA.**

Expediente núm. 36.891. Causante D. Benito Blanco, resto de su crédito, Párroco; apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres; importa el crédito 2.741 pesetas 14 céntimos.

**DIÓCESIS DE ZARAGOZA.**

Expediente núm. 40.490. Causante D. Pablo Salvo, Económico; apoderado D. José de Rada; importa el crédito 197 pesetas.

Idem núm. 41.987. Causante D. José Cuartero, Racionero; apoderado D. José de Rada; importa el crédito 3.290 pesetas 8 céntimos.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

**Junta de Pensiones civiles.**

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre último (4).

**CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.**

D. Juan Colon y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 2 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 meses; Oficial cuarto y tercero del Consejo provincial de la Coruña 17 años, 7 meses y 7 dias; Oficial quinto del Gobierno de la provincia de la Coruña por nombramiento de la Junta revolucionaria de la misma provincia, no se le abona este servicio; Oficial tercero de Administracion civil con destino á dicho Gobierno 3 años, 8 meses y 8 dias.

D. Antonio Tovar y Torner, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 10 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 2 meses y 3 dias; Interventor del portazgo de Pedroneñas 3 años y 11 dias; Comisionado Recaudador del portazgo de Aldealposo y Administrador del mismo 6 años, 5 meses y 20 dias; Subinspector de Seguridad pública de Soria un año, 5 meses y 19 dias; Inspector de Orden público de Soria 9 meses.

D. Miguel Sandoval y Azcoaga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 4 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Interventor de Correos de Mondragon 3 años, 9 meses y 13 dias; Interventor de la Estafeta de Irún 3 meses y 22 dias; Oficial tercero de la Administracion de Correos de Bilbao un año y 14 dias; en el mismo destino en Victoria un año y 19 dias; en el propio empleo en la Coruña 4 meses y 2 dias; Administrador de la Estafeta de Correos de Torrelavega 4 meses y 10 dias; Oficial tercero de la Intervencion de Correos de Benavente 29 dias; agregado á la Administracion de Correos de Benavente un mes y 20 dias; en el mismo empleo en Bilbao 5 meses y 11 dias; Oficial supernumerario de la propia dependencia un año y 8 meses; Ayudante primero segundo del Correo Central 2 años, 2 meses y 20 dias; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Loterías 3 años, 5 meses y 9 dias; Oficial de la clase de segundos en la misma Direccion 5 años, 2 meses y 11 dias, y Administrador de Correos de San Sebastian 9 meses y 7 dias.

D. Nicolás Isabal y Puch, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 2 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de lista del Canal Imperial de Aragon en el departamento del Bocal 9 años, un mes y un dia; Escribiente auxiliar de la Direccion del mencionado Canal con el carácter de temporero, no se le abona este servicio; Escribiente de la Direccion del mismo Canal 7 años, 3 meses y 4 dias; Escribiente primero y Oficial de Administracion de quinta clase de la referida Direccion 7 años y 8 meses; Aspirante de segunda clase de la Direccion del mismo Canal, no se le abona este servicio con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial de Administracion de tercera clase, Secretario de la referida Direccion 2 meses.

D. Rafael Amar de la Torre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 42.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 11 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: individuo de la Milicia Nacional de Madrid en la época de 1820 á 23 y alumno pensionado para pasar á estudiar en la Escuela de Minas de Freyberg, en Sajonia, no se le abonan estos servicios; Profesor de la cátedra de Mineralogía y Geognosia de la Escuela de Ingenieros de Minas 5 años, 8 meses y 21 dias; Ingeniero tercero primero del cuerpo de Minas 8 años, 6 meses y 15 dias; Inspector general tercero é Inspector general segundo y primero de dicho cuerpo 23 años, 8 meses y 22 dias.

D. Benito Vicente Garcés y Ruiz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo y primero de la Contaduría y Administracion de Rentas de la provincia de Guadalajara y Escribiente primero de la Secretaría de la Intendencia de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Oficial octavo de la Contaduría de Rentas de la provincia de Guadalajara 7 meses; Oficial segundo de la Administracion de Contribuciones indirectas de Guadalajara 4 meses y 29 dias; Oficial primero de igual dependencia en la provincia de Zamora 7 años, 5 meses y un dia; Oficial segundo

(4) Véase la GACETA de ayer.

de la Administración principal de Hacienda pública de la misma provincia 8 meses y 22 días; Oficial tercero de igual dependencia en Valladolid un año, 6 meses y 8 días; Oficial quinto de la misma 2 años y 3 días; Oficial cuarto primero de la Administración de Hacienda pública de Zamora un año, 3 meses y 18 días; Oficial quinto primero de igual Administración en Cáceres 9 meses y 16 días; Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Zamora 4 meses y 16 días; Oficial quinto primero y cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de Burgos 6 meses y 22 días; Escribiente mayor del Ministerio de Fomento un año, 6 meses y 29 días; Auxiliar de la clase de sextos y de la de cuartos de dicho Ministerio 10 años, 9 meses y 12 días.

D. Alonso Nieva y Fernández, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 7 meses y 6 días; Portero del Real Consejo de Instrucción pública 6 años, 10 meses y 8 días; Ordenanza de la Inspección administrativa del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz y Vigilante de tren en la división de Madrid, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Diego Abal Rivadulla, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 875 pesetas anuales que como cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesión de 20 de Julio de 1872; se le reconocen 19 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 18 años, 10 meses y 8 días, y se le acumulan como Inspector especial de segunda clase de ferrocarriles en comisión 7 meses y un día.

D. Andrés Pérez Minguella, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 4.º de Junio de 1870 le fueron reconocidos 16 años y 19 días; Subalterno de Hacienda pública con destino al departamento de Operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías 2 años, 5 meses y 11 días; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Tarragona un año y 9 meses.

D. Antonio Torrecilla de Robles, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de base de carrera con anterioridad á la publicación de la ley de presupuestos de 1845; se le reconocen 14 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente fiscal de la Subdelegación de Rentas de Barcelona, Auxiliar de la Secretaría del Gobierno político de Barcelona y Oficial auxiliar de la Sección de Contabilidad de las obras del puerto de dicha capital, no se le abonan estos servicios; Oficial segundo primero del Gobierno superior de policía de Madrid 10 meses y 18 días; Oficial cuarto segundo del Gobierno de la Coruña 14 meses y 12 días; Oficial supernumerario de la clase de quintos de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación 21 días; Oficial primero en comisión del Gobierno de Gerona 4 años, 4 meses y 18 días; Secretario del Gobierno de Castellón 3 meses y 22 días; en el mismo destino en Tarragona 4 años, 2 meses y 24 días; en el propio empleo en Zaragoza 4 meses y 19 días; en igual cargo en la Coruña 11 meses y 13 días; Jefe de Negociado de segunda clase en comisión del Ministerio de la Gobernación un año, 3 meses y 40 días; Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de primera clase de dicho Ministerio 6 meses y 17 días; Jefe de Administración de cuarta y tercera clase del mismo departamento 10 meses y 17 días.

D. Celestino Mas y Abad, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 2 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 29 de Agosto de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 9 meses y 9 días, y se le acumulan un año, 4 meses y 29 días como Vocal de la Junta consultiva de Moneda, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 del corriente mes de Diciembre.

D. Antonio Eulogio Pinilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 11 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos 30 años, 8 meses y 6 días, y se le acumulan 11 años, 3 meses y 18 días como Miliciano nacional movilizado de Madrid en la época de 1820 al 23.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Gregorio Morell de Santa Cruz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio de la Secretaría de la Superintendencia general de la isla de Cuba 6 años, 11 meses y 17 días; Escribiente quinto de la Contaduría general de Propies de dicha isla, no se le abona este servicio; Carabinero aventajado del Resguardo de Hacienda de la misma isla 3 años, un mes y 23 días; Escribiente duodécimo y undécimo de la clase de segundos de la Administración general de Rentas marítimas de aquella isla 2 años, un mes y 23 días; agregado como Auxiliar para desempeñar los trabajos de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la referida isla un año, 5 meses y 2 días; Oficial quinto de la clase de sextos y sexto y cuarto de la clase de quintos de la misma Contaduría 6 años, 7 meses y 8 días; Oficial tercero de Hacienda con destino á la Administración central de Aduanas de la isla de Cuba 2 años, 4 meses y 20 días; Oficial quinto Archivero de la Contaduría general de Hacienda de la referida isla 11 meses y 24 días; Oficial quinto de la Tesorería general de la misma isla un año, 8 meses y 17 días; en igual empleo en la Contaduría general 27 días; en igual cargo en la Tesorería general un año, un mes y 20 días; y Oficial cuarto de la misma Tesorería un año, 9 meses y 6 días.

D. Agustín Pérez Olivero, aduanero cesante y carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho al haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.050, asignadas en los presupuestos de Ultramar á su plaza de carabinero, por reunir 21 años, 5 meses y 14 días de efectivos servicios.

D. Joaquín Flaquer y Miralles, aduanero cesante y aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho al haber anual de 620 pesetas, quinta parte de las 3.100 que le sirven de regulador, por reunir 18 años, 3 meses y 10 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Joaquina García y Viciña, viuda del Excmo. Sr. Don Eusebio de Caonje y Fenollet, Ministro que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Paulina Gamba y Lopez, viuda de D. José María Redecilla, Promotor fiscal que fué de ascenso del partido de Marchena. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña María Romero, viuda de D. Plácido Cadavieso, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Extremadura. Se le declara con derecho á la pensión provisional del Monte-pío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad y Doña Eloy Saia y Sanchez, huérfanas de D. Matías, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 625 pesetas anuales que disfrutaban del Monte-pío de oficinas en comparticipación con su hermano D. Manuel.

Doña Martina Filomena Lizardo, huérfana de D. Francisco, Visitador que fué de los derechos de puertos de Palma. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 750 pesetas anuales que por el Monte-pío de oficinas disfrutaba en comparticipación con su hermano D. Luis.

Doña Fermína Saso y Espada, viuda de D. Juan Labarta, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Colás, viuda de D. Vicente Pacheco, Jefe de Negociado que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Cortel, viuda de D. José Calzada, Promotor fiscal que fué de la villa de Mora. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Isabel, Doña Teodora y Doña Rita de la Cruz Teijeiro y Rodriguez, huérfanas de D. Juan Antonio, Interventor que fué de puertos de la Coruña. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Antonia.

Doña Josefa Moreno Ortiz, huérfana de D. Mariano, Oficial tercero segundo que fué de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Ortiz en el disfrute de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y de Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril último, quedan abiertos desde hoy hasta el 6 de Junio y desde 1.º de Agosto hasta el 31 del mismo los plazos para la admisión de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos, se trascriben á continuación las prescripciones reglamentarias relativas á los exámenes de ingreso, y los programas en que se detalla la extensión con que se exigen las diferentes materias se facilitarán en la Secretaría á los interesados que los reclamen.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Director de la Escuela, Lucio del Valle.

Prescripciones reglamentarias.

1.º Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 37 á 60.

2.º Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

- Ser aprobado en las siguientes materias: Física.
- Química general.
- Dibujo de paisaje.
- Traducción del francés.
- Traducción del inglés.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Mecánica racional.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico á pluma.
- Acreditar por medio de certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- Nociones de Historia natural.

3.º Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 7 de Junio y 1.º de Setiembre, su solicitud de exámen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la prescripción anterior.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero de la misma será objeto de un exámen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse en cada día: esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarse, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

4.º Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

5.º Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el exámen de una materia en el día y hora que se le hubiere señalado en la distribución no será examinado de aquella materia hasta el siguiente período de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado y desaprobadado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

6.º Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones arriba mencionadas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de la recaudación obtenida por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Setiembre de 1873 comparado con el de igual mes de 1872. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL. Pesetas. Cénts.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	2.753.561	685.053.75	131.633.83	13.432.42	421.88	1.149.59	689.429.47	4.170.616.44	5.445.300.08
Matanzas.....	236.709.45	67.902.10	25.989.43	120	"	"	54.387.17	93.350.10	483.549.46
Cuba.....	147.3.3.44	6.162.35	10.304.75	320.25	"	"	36.838.49	5.876.75	206.835.73
Cárdenas.....	185.917.37	95.438.50	25.140.03	"	"	"	46.600.04	102.018	455.433.94
Cienfuegos.....	283.139.68	74.041.35	15.882.23	375.46	"	"	70.784.92	74.370.57	518.593.91
Casilda.....	15.563.98	26.563.27	5.993.15	"	"	"	3.890.75	26.938.66	78.250.81
Sagua.....	71.680.44	171.805.91	30.852.96	491.32	"	"	17.920.02	180.737.91	473.188.76
Nuevititas.....	92.74	"	47.50	"	"	"	23.19	"	163.43
Manzanillo.....	11.855.51	25.411	2.462.41	"	"	"	2.904.10	230.53	17.767.68
Caibarién.....	63.436.84	39.480.07	6.319.49	"	"	"	15.859.23	39.480.07	464.575.70
Gibara.....	390	273.47	"	"	"	"	97.50	386.70	1.117.67
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Baracoa.....	839.69	"	1.641.38	"	"	"	209.91	"	2.690.98
Guantánamo.....	960	36.259.05	1.832.25	"	"	"	240	36.310.50	75.831.80
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1873.....	3.771.510.14	1.203.253.93	258.103.41	14.320.55	421.88	1.149.49	944.244.20	4.730.716.25	7.923.719.95
En 1872.....	3.383.957.62	890.511.02	205.669.36	14.382.99	53.505.53	206.64	341.897.76	669.279.33	5.880.410.25
Diferencia... (De más en 1873...)	387.552.52	312.742.91	52.434.05	30.062.44	33.083.65	942.95	602.346.44	1.061.436.92	2.334.309.70
Diferencia... (De menos en 1873...)	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Sección, Ángel María Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1874, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.		DEFÓSITO.	SUBSIDIO DE GUERRA.	TOTAL.
	PROVENIENCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROVENIENCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROVENIENCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROVENIENCIA.									
Habana.....	38	49,008	1,423	439	37,022	4,423	8	4,090	10,276	36,080	15,489	2,763,932.88	97,488.31	45,385.96	2,205.91	693,402.39	8,572,435.42	63.75	
Matanzas.....	1	895	1,584	4	3,581.03	1,584	6	3,416	41,278.19	33,477.08	44,394.49	44,275.22	0.20	843.55	434,715.76	686,841.77	20.51		
Cuba.....	8	645	4,352	42	609	4,352	4	565	4,602	3,806	32,859.74	42,633.74	1,266.25	425	63,212.96	380,809.81	270.86		
Cárdenas.....	2	4,456	1,352	48	42,823	1,352	2	812	7,214	8,226	322,664.95	29,703.01	425	79,961.30	432,453.66	30.27			
Cienfuegos.....	3	1,840	4,955	4	4,902	4,955	2	435	7,337	10,369	391,640.44	40,444.24	278.23	41,365.69	329,943.04	79.63			
Casilda.....	2	200	498	7	4,902	498	1	228	686	42	1,902	47,706.17	1.184	20.88	41,365.69	66,718.77	33.07		
Sagua.....	4	347	4,443.12	48	4,443.12	4,443.12	1	783	2,448.12	29	4,643.42	84,813.50	4,638	20.88	21,203.33	118,748.78	25.57		
Nuevitas.....	1	493	355.58	1	623	355.58	1	113	402	5	215	22,635.15	413.68	0.38	5,668.79	29,483.62	40.33		
Manzanillo.....	1	440	400	3	463	400	3	4,487	2,110.02	40	733	4,199.68	2,278.10	0.38	4,435.33	9,554.77	58.98		
Caibarien.....	2	421	171	4	408	171	1	4	1,635	308.80	1,635	4,832.30	1,440.32	0.38	6,961.12	30,687.93	128.32		
Baracoa.....	1	24,786	5,235.58	6	829.25	5,235.58	22	11,420	47,580.33	612	65,719.90	225,177.75	17,201.34	843.55	413,836.68	3,928,647.68	49.15		
Guantánamo.....	47	14,544	7,868.94	43	745	7,868.94	25	9,071	35,579.33	465	54,932.27	379,420.08	32,916.03	497.43	618,745.23	6,354,908.78	89.13		
Santa Cruz.....	21	10,242	3,084.25	60	3,084.25	3,084.25	3	2,349	12,001	436	49,325.23	454,242.30	45,714.51	716.10	519,491.45	425,561.10	0.38		
Total en 1874.....	68	24,786	5,235.58	233	95,829.25	5,235.58	22	11,420	47,580.33	612	65,719.90	4,544,932.25	225,177.75	17,201.34	843.55	4,138,336.68	3,928,647.68	49.15	
Idem en 1873.....	47	14,544	7,868.94	43	745	7,868.94	25	9,071	35,579.33	465	54,932.27	3,391,784.88	379,420.08	32,916.03	497.43	618,745.23	6,354,908.78	89.13	
Diferencia. { De más en 1874.....	21	10,242	3,084.25	60	3,084.25	3,084.25	3	2,349	12,001	436	49,325.23	776,802.63	454,242.30	45,714.51	519,491.45	425,561.10	425,561.10	0.38	
Diferencia. { De menos en id.....																			

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR DE CADA TONELADA EN LA EXPORTACION.	
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.	EXPORTACION.	Subsidio de guerra.	TOTAL.			
	PROVENIENCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROVENIENCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROVENIENCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROVENIENCIA.					Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.
Habana.....	47	6,540	4,706	58	12,914	4,706	27	9,006	23,800	49,451	37,512	592,435.18	932,064.34	4,524,500.52	78.89		
Matanzas.....	13	3,765	3,380	38	9,632.25	3,380	40	2,262	2,039.56	43,447.25	4,291.56	367,753.28	436,379.83	804,443.41	59.79		
Cuba.....	4	29	6,687	27	6,687	6,687	2	428	4,432	24	379	44,093.96	44,133.27	28,189.23	74.35		
Cárdenas.....	8	1,552	6,713	29	6,713	6,713	2	406	1,160	6,637	5,474	223,078.22	27,714.60	450,792.82	67.95		
Cienfuegos.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	8,265	2,463	441,937.71	439,500.49	280,538.20	33.21		
Casilda.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	3	428	20,128.50	20,134.13	40,293.72	94.44		
Sagua.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	42	4,833.54	54,327.79	57,566.94	61.02			
Nuevitas.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	3	428	684.85	677.05	4,361.90	49.48		
Manzanillo.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	71	424.41	48,770.93	48,770.96	37,544.91	79.71		
Caibarien.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	471	531.94	4,762.09	4,841.96	3,604.05	6.27		
Baracoa.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	379	481	33,877.50	33,877.50	67,755	83.48		
Guantánamo.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	28	429	49,434.50	49,434.50	38,859	90.60		
Santa Cruz.....	1	488	488	4	488	488	5	406	1,160	417	52,798.41	4,487,337.62	4,902,126.57	3,389,484.19	64.49		
Total en 1874.....	41	12,386	8,151.28	498	40,462.14	8,151.28	66	18,621.99	37,265.94	417	52,798.41	1,487,337.62	1,902,126.57	3,389,484.19	64.49		
Idem en 1873.....	29	5,738	4,911	438	36,622.18	4,911	87	21,236	47,318.90	399	42,360.48	880,348.31	1,133,980.34	2,004,278.83	47.07		
Diferencia. { De más en 74.....	12	6,648	3,240.28	40	3,839.93	3,240.28	21	2,604.01	10,052.96	48	40,437.93	607,009.31	778,146.03	1,385,205.34	17.42		
Diferencia. { De menos en id.....																	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

EXPORTACION.	IMPORTACION.	TOTAL.
Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
En 1874.....	5,928,647.68	9,318,131.87
En 1873.....	6,334,908.78	8,358,487.63
Diferencia. { De más en 1874.....	425,561.10	959,644.24
Diferencia. { De menos en 1873.....		

Madrid 10 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Decarrete.—V. B.—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Madrid.

#### Beneficencia particular.

Debiendo procederse al nombramiento de los Abogados de la Beneficencia particular de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 13, regla 5.ª, y en los 24 y 25 de la instrucción, fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, esta Junta ha acordado hacerlo público á fin de que los que deseen aspirar á tan honroso título presenten sus solicitudes en la Secretaría de la misma, calle de los Donados, núm. 4, en el preciso término de 15 días, contados desde el en que tuviese efecto la inserción del presente anuncio en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital; debiendo acompañar documento que acredite que tienen alguna ó algunas de las circunstancias que exige el art. 25, que como las demás citadas se estampan á continuación para el debido conocimiento de los interesados. Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Presidente, el Marqués de Urquijo.

Artículos de la instrucción de 30 de Diciembre último que se citan en el precedente anuncio.

Art. 13. Las Juntas provinciales tienen la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado, y ejercerán dentro de sus respectivas provincias las funciones siguientes:

5.ª Proponer el nombramiento de Abogados del ramo.

Art. 24. Los Abogados de Beneficencia particular serán nombrados por el Ministro de la Gobernación á propuesta de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 25. Para ser nombrado Abogado de Beneficencia particular se necesita tener alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber ejercido la profesión con estudio abierto durante seis años, y pagado en tres por lo menos la cuota media de la contribución de subsidio en la localidad respectiva.

2.ª Haber desempeñado cargos de la carrera judicial ó fiscal durante cuatro años, y ejercido la profesión de Abogado durante dos años.

3.ª Haber desempeñado cátedra de Derecho ó de Administración, y ejercido la profesión de Abogado durante dos años.

4.ª Ser autor de alguna obra de Derecho ó de Administración reputada útil, y haber ejercido su profesión durante dos años.

5.ª Haber pertenecido á Juntas de Beneficencia particular y ejercido la profesión de Abogado durante dos años.

Estas circunstancias constarán por las certificaciones correspondientes en el expediente que ocasione el nombramiento, y serán citadas en la orden que lo otorgue.

### Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Agustín Genon, se le cita por medio del presente para que en un término breve se persone en esta oficina, Negociado de Alcances, á recoger un oficio que le dirige la Administración económica de Valencia.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

### Junta económica de la Fábrica de artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporación hace saber que según pliego de condiciones aprobado por el Excmo. señor Director general de Artillería en 29 de Abril último, se celebra subasta pública el día 11 de Junio próximo para la venta y conducción á esta Fábrica de 6.000 quintales métricos de hierro colado al cok, cuyos números y precios límites son los siguientes:

Número 1.—Quince pesetas el quintal métrico.

Idem 2.—Catorce pesetas 50 céntimos id.

Idem 3.—Trece pesetas 20 céntimos id.

El hierro podrá ser español ó extranjero. La licitación tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 40 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido con igual antelación, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 del importe de la totalidad del servicio, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles según la legislación vigente. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde. Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tantos quintales de tal hierro, se comprometo á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Trubia 4 de Mayo de 1874.—El Capitan, Secretario, Cárlos Gonzalez Catres.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Bilbao.

Se halla vacante en esta villa la plaza de Administrador de arbitrios y rentas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas. Esta plaza se proveerá con entera sujeción al reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, que obra de manifiesto en la Secretaría de mi cargo.

Los aspirantes á este destino pueden enterarse de dicho reglamento y presentar sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde el en que este edicto aparezca en el Boletín oficial de la provincia y periódicos locales.

Casas Consistoriales de Bilbao 9 de Mayo de 1874.—Por acuerdo de S. E., Camilo de Villavaso, Secretario.

### Alcaldía de Fernan-Núñez, provincia de Córdoba.

D. Francisco Gomez Huerta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que concluyendo el contrato de los Médicos-cirujanos titulares de esta villa en 30 de Junio próximo, y estando celebrados estos con sujeción al reglamento de 11 de Marzo de 1868, el Ayuntamiento en unión con la asamblea de asociados ha acordado proveer dichas plazas, arreglándose al reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, para lo cual ha dispuesto se anuncie al público á fin de que los Doctores ó Licenciados en expresadas Facultades que quieran solicitar lo hagan desde la publicación de este anuncio hasta el 1.º de Junio.

Las plazas están dotadas con 1.000 pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, y las demás condiciones del contrato se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal para que los interesados puedan examinarlas.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Fernan Nuñez á 3 de Mayo de 1874.—Francisco Gomez Huertas.—Por su mandato, José Ramon Ibañez, Secretario.

### Ayuntamiento de Ferrol.

Creado por este Ayuntamiento un Instituto libre de segunda enseñanza, que abrazará los estudios generales del primer método del plan vigente, acordó proceder á la elección de cinco Catedráticos bajo las condiciones que están de manifiesto en Secretaría y en la forma siguiente:

Uno de Gramática latina y castellana.

Otro de Retórica y Poética; Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Otro de Geografía, Historia universal y de España.

Otro de Aritmética y Algebra; Geometría y Trigonometría rectilínea.

Y otro de Física y Química; Historia natural; Fisiología ó Higiene.

Los sueldos señalados son de 2.500 pesetas anuales y habitación dentro del edificio al Catedrático Director; 2.250 al que ejerza el cargo de Secretario, y 2.000 pesetas á cada uno de los demás Profesores, quedando á cargo del Municipio el descuento sobre sueldos impuesto ó que se imponga por la ley de presupuestos del Estado.

En su consecuencia los que quieran mostrarse aspirantes á cualquiera de dichas cátedras, siempre que tengan el título ó aprobados los ejercicios del grado de Bachiller lo menos en la Facultad correspondiente, ó los de reválida en la carrera respectiva, deberán presentar la solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento acompañada de los documentos siguientes:

1.ª Título original ó copia auténtica del mismo, y en su defecto el certificado de prueba de los ejercicios indicados.

2.ª Relación de méritos y servicios literarios y académicos, certificando á continuación el Alcalde del pueblo su conformidad con los documentos originales que la justifiquen.

3.ª Certificación expedida por la misma Autoridad local, que acredite la buena vida y costumbres del pretendiente, y de que se halla en el pleno goce de los derechos de ciudadano.

Para la presentación de la instancia documentada se señala el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 7 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Antonio Borrás.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Madrid.—Audiencia

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por sólo una vez se cita y llama á una tal Vicenta, que se dice habitar en compañía de su hermana, que algunas veces se pone en el Rastro á comprar y vender cristalería vieja, en la calle de Moratin, barrio de las Peñuelas, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Soledad Collado y otras por hurto de ropas á D. Sixto Concepcion; aperechida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, Gumer-sindo Marcilla.

#### Madrid.—Buenavista

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Bonifacio Martínez, se venden en pública subasta el día 31 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, la participacion de 25.227 pesetas 45 céntimos en el valor de la casa núm. 7 de la Cava Baja de esta capital.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Secretario, Francisco N. de Ortega.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á Francisco Diaz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por denuncia de robo de 20.000 rs.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de fecha 9 del corriente mes se cite á D. Mariano Azara, Marqués de Nibienzo, y á D. Julian Viñas, para que comparezcan en su audiencia dentro del término de seis días á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye por estafa en la Sociedad Banco Peninsular Hipotecario.

Y para que tenga efecto la citación expido la presente cédula en Madrid á 11 de Mayo de 1874.—El Escribano, José María Miller.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Concepcion Ponce de Leon y Astrandi, que tuvo lugar en esta villa el día 4.º de Marzo último, hallándose soltera, natural de Barcelona, de 48 años de edad; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo aperechimiento de pararies el perjuicio que haya lugar; advirtiéndolo

que se ha presentado solicitando la declaración de heredera Doña Ramona Astrandi y Sarden.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Escribano, Eusebio Ce-receda. X—1314

#### Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente se llama por segunda vez y emplaza á Don Francisco Comesaña, Presbítero, y á Manuel Alvarez, naturales de la parroquia de San Miguel de Oya, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar la demanda que contra ellos y otros se ha propuesto por D. Juan Manuel Alonso, D. Pedro, D. Juan, D. José y Doña Teresa Alonso Fernandez, vecinos de San Salvador de Corujo, y en su nombre el Procurador de este dicho Juzgado D. Antonio Turco, sobre suelta, dejacion y entrega de bienes, de la cual por providencia de 23 de Marzo último les ha conferido traslado; aperechidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Vigo á 12 de Mayo de 1874.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., Veremundo Cambra. X—1517

#### Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la mitad del vínculo fundado en Manzanos por D. Juan Miguel Viana y consortes, y agregaciones hechas por este y por Doña Maria Concepcion Viana, cuyo último poseedor ha sido el finado D. Pedro Viana, vecino de esta capital, y ha solicitado la propiedad de la indicada mitad del vínculo Doña Lorenza Montoya y Corcuera, vecina del pueblo de Burgueta. Lo que se anuncia para que en término de 30 días comparezcan á deducirlo por medio de Procurador; bajo aperechimiento de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 22 de Abril de 1874.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz. X—1513

## SOCIEDADES

### Los Carabineros.

Número 83.—En la villa de Berja, á 10 de Setiembre de 1873, ante mí D. José Torres Ibarra, vecino de ella, Notario de su distrito y del Colegio territorial de Granada, estando presentes como testigos D. Tesifon Zapata Lopez y D. José Salmeron Lopez, de esta vecindad, sin impedimento para serlo, compareció D. José Gazquez Galvez, de estado casado, maestro sastre, mayor de 40 años y de estos vecinos, á quien conozco con las circunstancias expresadas; el cual asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de Sociedad especial minera, y me hizo entrega para testimoniar por exhibición la copia de que dice así:

«Poder.— En la ciudad de Almería, á 25 de Setiembre de 1872, ante mí D. Juan Antonio Gomez, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Granada, vecino y residente en aquella, y presentes los testigos que se mencionarán, comparece D. Antonio Roldan Romero, de estado viudo, maestro alarife, mayor de 40 años y de este domicilio, quien me exhibe la cédula de empadronamiento como precepto prevenido, y á cuyo compareciente yo el Notario conozco doy fé, como tambien doy fé de la vecindad y demás circunstancias; y encontrándose en pleno ejercicio de las facultades intelectuales, sin fuerza ó miedo que le compela ni interdicción civil alguna que sea obstáculo para formalizar la presente escritura de mandato, manifiesta que da y contiene poder amplio, especial, general y tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario á D. José Gazquez, de estado casado, maestro sastre, mayor de 40 años y vecino de Berja, para que como Presidente de las Sociedades mineras denominadas *Los Carabineros y El Contrabandista*, de las que fué registrador el relacionante, la primera con el núm. 1.175 y la segunda en el 1.164, proceda á formalizar la correspondiente escritura de Sociedad especial minera con arreglo á la ley, exhibiendo el título de propiedad para su inserción, fijando los nombres y apellidos de los socios y la participacion que á cada uno pertenezca, como igualmente el domicilio de los mismos y del punto donde haya de radicar el de la Compañía; la obligacion de los socios al pago de los dividendos, bajo las penas que se establecen en el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859; para que tambien consigne la prescripción de las juntas, en la que cada socio tendrá tantos votos como sea el número de acciones que posea; nombre junta directiva á las personas que tenga por conveniente, expresando los cargos y obligaciones, entre otras la de autorizar las láminas ó títulos representativos de su derecho, relevando de fianzas á los que resulten ó constituyan la repetida Junta directiva: que se distribuyan en rigurosa proporción los productos que resulten en cada varada, dejando el depósito que previene la indicada ley; y por último, presente copia de la escritura á la aprobacion competente, estipulando cuantas condiciones son inherentes á esta clase de contratos para si creyere convenir en dicha forma la constitucion de las Sociedades lo verifique respecto de los dos registros mencionados como tuviese por conveniente sin restriccion alguna: que el poder que para lo relacionado é incidencias necesitare el Don José Gazquez, ese mismo le da y confiere sin limitacion alguna, libre uso, franca, general administracion, relevacion competente y sumision que constituye de estar y pasar por todo cuanto por su comitente se hiciere. Leida íntegramente por mí el Notario esta escritura, por no haber querido usar la parte y testigos del derecho que les advertí tenían de hacerlo por sí, lo aprueba y ratifica aquella, firmando con dichos testigos, que lo son D. Juan de Torres Pujazon y D. Ignacio Pino Matienso, de esta vecindad y en toda aptitud legal para serlo, á quienes igualmente yo el Notario conozco, doy fé.—Antonio Roldan.—Fuí testigo, Juan de Torres.—Fuí testigo, Ignacio Pino.—Signado.—Juan Antonio Gomez.

Yo el infrascrito Notario presente fuí con los testigos al otorgamiento de esta escritura; cuya matriz, extendida en dos pliegos del sello 11 y nota á su margen de esta saca y bajo el número 149, queda en mi corriente registro de instrumentos públicos, á que me remito. Y para que conste libro la presente

en dos pliegos y tres hojas útiles, el primero del sello 6.º y este del 11. y lo signo y firmo en Almería dia de su fecha.—Hay un signo.—Juan Antonio Gomez.

El preinserto está conforme con su original, á que me remito, declarando el D. José Gazquez no estarle revocado ni lilmigado en todo ni en parte, el cual manifiesta que su representado ha obtenido el título de propiedad de la indicada mina Los Carabineros, el que me exhibió, y su literal tenor es el siguiente:

Hay un sello que dice: Gobierno de la provincia de Almería.—D. Vicente Peset y Vidal, Gobernador de esta provincia.—Por cuanto á D. Antonio Roldan Romero, tiene á bien otorgarle la concesion de la mina de plomo Los Carabineros, sita en término de Berja, en esta provincia, he venido en resolver con fecha 29 de Setiembre último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1838, de seis pertenencias que componen 60.000 metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Francisco Garcia Araus, con arreglo á la citada ley de 6 de Julio de 1859, fechado en Almería á 4 de Setiembre de 1874, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del artículo, sometién dose él y sus trabajadores á los de policía que señalen los reglamentos.
2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la exploracion pueden sobrevenir á tercero.
3.ª La de recurrir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
4.ª La de contribuir en razon del beneficio que recibe por el desagué de las minas inmediatas, y por las galerías generales de desagué ó trasporte, cuando por autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se haya situado la mina.
5.ª La de tener la mina poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.
6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
7.ª La de no dificultar é impossibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una exploracion codiciosa.
8.ª La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla, sin dar ántes conocimiento á este Gobierno y la de dejar su fortificacion en buen estado.
9.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia á ménos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.
10. La de satisfacer por ella y sus productos los impuestos que establece la ley.
Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey á D. Antonio Roldan Romero la propiedad de la mina Los Carabineros por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuese su voluntad, en sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Almería á 14 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Vicente Peset.

TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA MINA DE PLOMO DENOMINADA Los Carabineros, SITA EN TÉRMINO DE BERJA, DE ESTA PROVINCIA.

Gobierno de provincia.—Registrado en la Seccion de Fomento al folio 13 del libro correspondiente.—Almería 14 de Noviembre de 1874.—P. O., el Jefe de la Seccion, Miguel Espinar y Espinar.—Se han satisfecho los derechos correspondientes á la expedicion de este título, segun consta del expediente de su razon.—Hay una rúbrica.
Nota.—Esta mina no está sujeta á otras condiciones que las que establece el decreto de 29 de Diciembre de 1868.
Almería 14 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Peset.
Testimonio.—D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, certifico y doy fé que en las diligencias practicadas para la data de posesion de la mina plazoma nombrada Los Carabineros aparece la del tenor siguiente:
Diligencia de posesion.—En el paraje de la cuesta de Castala, Sierra de Gador, término municipal de Berja, siendo la hora de las once de la mañana de hoy 30 de Marzo de 1872, el Sr. D. Carlos Ibarra y Oliver, Alcalde constitucional de dicha villa, se constituyó en el citado paraje, donde se halla la mina plazoma nombrada Los Carabineros, asistido de mí el Escribano y de D. José Gazquez Galvez, de esta vecindad, representante que dijo ser de la indicada mina, y le dió dicho señor la posesion de la misma, que tomó sin contradiccion alguna, practicando los actos que constituyen verdadera posesion, á cuya diligencia no comparecieron ninguna persona dueña ó encargada de las limitaciones á pesar de estar citadas al efecto; con lo cual se dió por terminada, y firma el repetido Sr. Alcalde, con el Gazquez y los testigos, que lo fueron D. Cristóbal Navarro Villegas y D. Tesifon Zapata Lopez, vecinos de la misma, de todo lo cual doy fé.—Carlos Ibarra.—José Gazquez.—Cristóbal Navarro.—Tesifon Zapata.—José Torres.—Está conforme con su original, á que me remito.
Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Berja á 30 de Marzo de 1872.—José Torres.

Este documento se ha presentado hoy en la recaudacion; y examinado, se devuelve porque el acto que en él se comprende no devenga derechos del impuesto sobre traslaciones de dominio.
Berja 8 de Abril de 1872.—Francisco Romero Vazquez.—Hay un sello.
Inserto el título que precede en el plano que le acompaña en el tomo 35 del Ayuntamiento de Berja, folio 90, finca número 2938, inscripcion 1.ª
Berja 8 de Abril de 1872.—Francisco Romero Vazquez.—Hay otro sello.
Están conformes con sus originales, que devolví á D. José Gazquez Galvez, quien usando de las facultades que le están concedidas por el D. Antonio Roldan, concesionario de la mina Los Carabineros, sita en Sierra de Gador, de este término, lindando con las nombradas Quiero ver el resultado, La Mona, Los Reyes y El Contrabandista, subdivide la Sociedad en 172 acciones y las distribuye en la forma siguiente:

Table listing names and shares of D. Manuel Rueda Hernandez, D. Félix Sainz Garcia, D. Juan Lopez Joya, D. Antonio Roldan Romero, etc., totaling 172 shares.

Que segun la ley de 19 de Octubre de 1869 y orden de la Regencia del Reino de 29 de Julio de 1871, fué derogada la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, debiéndose designar en escritura pública la forma de constituir la Sociedad, segun prescribe el Código de Comercio en su seccion 1.ª, tit. 2.º del libro 2.º, art. 263; y considerando, segun el párrafo primero de dicho artículo, que la colectividad que establezca bajo pactos comunes á todos los socios es lo que más analogía guarda con lo establecido en dicha ley de Sociedades mineras, ya derogada, ha acordado que la Sociedad que por esta escritura se establece para la explotacion de la mencionada mina Los Carabineros sea colectiva, y para ello establece las siguientes condiciones:

- 1.ª El domicilio social se establece perpétuamente en esta villa de Berja, y de ella han de ser precisamente vecinos los socios que desempeñen los cargos de la Junta directiva, ó al ménos su mayoría; y en el caso no esperado de que quedase en la Sociedad un sólo socio vecino de esta villa, ese será el Gerente.
2.ª La Junta directiva constará de un Director gerente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales con voz y voto en las deliberaciones de la Junta.
3.ª La duracion de tales cargos es por dos años, contados desde la aprobacion de la escritura social por el Excmo. señor Ministro de Fomento; son honoríficos, gratuitos, renunciabales y exentos de prestacion de fianza, y serán desempeñados en los primeros dos años por D. Gracian Ibarra y Roban, la Direccion y Gerencia; por D. Antonino Verde y Redondo, la Tesorería; por D. José Gazquez Galvez, la Contaduría; por D. Ricardo Villaruel Rillo, la Secretaría, y la de Vocales por D. Pedro Salmeron Paez y D. Antonio Martin Céspedes.
4.ª Para el buen régimen de esta Sociedad se abrirá un libro de actas generales que se celebren, otro de la directiva, otro de correspondencia, otro de Contaduría y otro de trasferencias de acciones, de los cuales estarán á cargo del Secretario los tres primeros, y el cuarto y quinto al del Contador, abriéndose otro de Caja que llevará el Tesorero.
5.ª Aprobada que sea esta Sociedad, se imprimirán en el papel del sello que corresponda, segun el segundo párrafo del artículo 7.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, tantas láminas cuantas sean las acciones de esta Sociedad, las que autorizadas por el Gerente y Secretario serán entregadas las respectivas á cada socio, haciendo expresion en ellas del número de acciones de que consta, el objeto de la empresa, la fecha de esta escritura, la de su aprobacion, la del título de propiedad de la mina, y el folio que ocupe en el libro destinado á trasferencias.
6.ª Si para premiar servicios que puedan hacerse á la Sociedad fuese necesario aumentar el número de acciones, es indispensable la concurrencia á la junta general en que esto se resuelva de los socios que representen las tres cuartas partes de las acciones, en cuyo caso se hará una nueva tirada de láminas para que en ellas aparezca el aumento que se haya hecho.
7.ª Las acciones pueden ser trasferidas libremente; pero no serán reconocidas como legítimas sin que se haya tomado razon de las trasferencias en el libro correspondiente.
8.ª Los socios están obligados á pagar los gastos de los reportos pasivos, para lo cual y para las juntas que se celebren los socios forasteros ó no vecinos de esta villa han de tener representante en la misma, y el que no lo verifique en el término que se le señale será requerido tres veces por la Junta directiva con 15 dias de intervalo, anunciándose aquellos en el Boletín oficial de la provincia; y si despues de estas formalidades no realizare el pago, se declarará por dicha Junta la caducidad de las acciones, con pérdida de los desembosos que hubiese hecho, sin perjuicio de ser compelido al pago de los descubiertos y gastos que se originen para la caducidad.
9.ª Es cargo del Gerente convocar los socios para levantar acta notarial ó escritura pública de la constitucion de esta Sociedad, la cual acompañará copia con la de esta escritura para su aprobacion, quedando aplazada la formacion del regla-

mento hasta que con dicha aprobacion se haya recibido la escritura, puesto que han de servir de base las condiciones de ella.
10. En el mes de cada año presentará la Junta directiva en la general que ha de celebrarse una cuenta justificativa de las operaciones del año anterior y una Memoria historial de ella.
11. Queda á cargo del Gerente la convocatoria á juntas, sin perjuicio de que debe hacerlo siempre que por cualquiera número de socios se le reclame; la defensa de los derechos de la Sociedad judicial ó extrajudicialmente, y el conceder para ello los poderes necesarios.
12. Corresponde á la Junta directiva el nombramiento de capataces, pesadores, encargados y escribientes.
13. Cuando por los socios, que representen al ménos la tercera parte de las acciones, se solicite constituir en la mina un Interventor, le será admitido, siendo la manutencion y sueldo de cargo de la Compañía.
14. Todos los socios tienen derecho á inspeccionar las operaciones de la mina, revisar los libros de cuenta y razon y reconocer los trabajos interiores.
Ultimamente, todas las condiciones anteriores serán cumplidas, y á lo mismo se tendrán por obligados todos aquellos que por trasferencias de acciones de los actuales socios pertenezcan en lo sucesivo á esta Sociedad.
Estando presentes en este acto D. Francisco Segui Gutierrez, casado, propietario, de 60 años; D. Juan Garcia Lopez, casado, comerciante, de 52 años; D. Antonio Martin Céspedes, casado, propietario, de 40 años; D. Ricardo Villaruel Rillo, casado, maestro sastre, de 40 años; D. Francisco Lopez Palma, casado, maestro sombrerero, de 36 años; D. Juan de Cuesta Valdivia, mayor, viudo, propietario, de 64 años; D. Gregorio Redondo Diez, casado, comerciante, de 40 años; D. Vicente Redondo Sanchez, soltero, comerciante, de 28 años; D. Vicente Verde Redondo, casado, comerciante, de edad de 30 años; Don Antonino Verde Redondo, soltero, comerciante, de 27 años; D. Francisco Manzano Vazquez, menor, comerciante, casado, de edad de 32 años; D. Tesifon Euseio Oliver, casado, propietario, de 52 años; D. Manuel Hernandez Seisdedos, casado, minero, de 50 años; D. Gabriel Rincón Soto, casado, comerciante, de 62 años; D. Francisco Rincón Ramirez, casado, panadero, de 34 años; D. Pedro Salmeron Paez, casado, minero, de 46 años; D. Miguel Echevarria Campos, Presbítero, de 33 años; D. Demetrio Jimenez P. ñafel, Maestro de educacion primaria, casado, de 38 años; D. Joaquín Torres Osorio, casado, propietario, de 30 años; D. José Millet Guerrero, casado, comerciante, de 32 años; Doña Rosa Vazquez Vazquez, viuda, propietaria, de 42 años; D. Gracian Ibarra y Roban, casado, propietario, de 30 años; D. Víctor Redondo Diez, soltero, comerciante, de 46 años; D. Miguel Matarin Moya, casado, empleado, de 40 años; D. Antonio Rodriguez Lupion, soltero, minero, de 33 años; D. Andrés Zapata Martin, casado, barbero, de 40 años; D. Bartolomé Genariz Rios, casado, comerciante, de 34 años; D. Diego Oliver Oliver, casado, propietario, mayor de edad, y D. Juan Garcia Ortiz, soltero, comerciante, de 28 años, á cuyos sujetos doy fé conozco, y dijeron que acepta cada cual las acciones que le van señaladas, y se comprometen á guardar y cumplir las condiciones estipuladas en este instrumento público, por ser las de comun acuerdo tenian pactadas anteriormente; comprometiéndose los citados D. Gracian Ibarra y D. Víctor Redondo á trasferir las acciones que van señaladas á D. Jaime Batller y D. Francisco Martinez. Estando presente asimismo D. Antonio Fernandez Rodriguez, de esta vecindad, casado, maestro sastre, de edad de 32 años, á quien tambien conozco, y dijo que se encuentra apoderado en debida forma de los socios vecinos de la ciudad de Almería, y que resultan de la copia de poder que su tenor á la letra dice así:
«Poder.—Número 106.—En la ciudad de Almería, á 26 de Mayo de 1873, ante mí D. José Perez Nava, vecino de la misma, Notario del Colegio territorial de Granada, y testigos que se dirán, comparecen D. Félix Sainz Garcia, D. Manuel Rueda Hernandez, D. Juan Lopez Joya, D. Idefonso Lopez Perez, D. Juan Correa Burgos, D. Antonio Toro Lopez, Don Francisco Gonzalez Garbin, D. Francisco Fernandez Gazquez, D. Francisco Roldan Romero, D. Antonio Roldan Romero, Don Luis Lopez Quesada, D. Pedro Antonio Garcia Belmonte, Don Juan Hernandez Salve y D. Manuel Garcia Sanchez, todos de esta vecindad, lo cual acreditan con la exhibicion que hacen de las respectivas cédulas de empadronamiento, las que habiendo surtido sus efectos se devuelven, de cuyo domicilio doy fé, sin impedimento alguno para otorgar esta escritura de poder por ser todos casados y mayores de 25 años, y asegurar hallarse en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, sin fuerza ó miedo que les compela, ni interdiccion alguna que sea obstáculo á la libre disposicion de sus bienes; y todos juntos de mancomun y cada uno de por sí in solidum dicen que tienen participacion en la mina denominada Los Carabineros, sita en término de Berja; y debiendo procederse al otorgamiento de la escritura de Sociedad especial minera, no siéndoles posible personarse para dicho acto, dan y confieren todo su poder especial, y tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario, á Antonio Fernandez Rodriguez, vecino de la villa de Berja, para que en nombre de los comparecientes, y en la representacion que cada uno tiene en dicha mina, para que concurra al acto del otorgamiento de mencionada escritura, haciendo cuanto los comparecientes hacer pudieran siendo presentes, pues para ello le dan y confieren todos juntos y separadamente el más amplio y eficaz poder que necesario sea, con facultad de poderlo sustituir en persona de su confianza.
Así lo expresan y otorgan los referidos D. Félix Sainz Garcia, D. Manuel Rueda Hernandez, D. Juan Lopez Joya, D. Idefonso Lopez Perez, D. Juan Correa y Burgos, D. Antonio Toro Lopez, D. Francisco Gonzalez Garbin, D. Francisco Fernandez Gazquez, D. Francisco Roldan Romero, D. Luis Lopez Quesada, D. Pedro Antonio Garcia Belmonte, D. Juan Hernandez Salve y D. Manuel Garcia Sanchez, á quienes doy fé conozco, á presenicia de los testigos D. Bernabé Morcillo Aro, de Arraja, y D. Manuel Siles Sola, de estos vecinos, á quienes tambien conozco doy fé, y de haber manifestado estos no tener impedimento alguno para serlo.
Y leído por mí el Notario este poder á los comparecientes y testigos, por no usar del derecho que tienen á hacerlo por sí, se afirman en su contenido y firman con los antedichos testigos, de todo lo que yo el Notario doy fé.—Manuel Garcia.—Antonio Roldan.—Juan Correa.—Luis Lopez.—Idefonso Lopez Perez.—Juan Lopez.—Francisco Gonzalez Garbin.—Juan Fernandez Salve.—Francisco Hernandez.—Pedro Antonio Garcia.—Félix Sainz y Garcia.—Antonio de Toro.—M. Rueda.—Francisco Roldan.—Fui testigo, Bernabé Morcillo.—Fui testigo, Manuel Siles.—Signado.—José Perez Nava.»
Es primera copia literal de la escritura matriz que autorizada por mí queda extendida bajo el núm. 36 de orden en el libro registro de este año de la fecha, acotada esta saca al margen de dicha matriz, á cuyo otorgamiento fui presente con los testigos que en ella se contienen. En fé de lo cual libro la presente que signo y firmo en Almería dia de su fecha.—Hay un signo.—José Perez Nava.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del 20 de Mayo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 19, Día 20), and various financial entries like Renta perpétua and Bonos del Tesoro.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Plazas (e.g., Alabete, Alicante), Daño, Beneficio, and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 49:60 p. París, a 8 días vista, 5:45

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Mayo de 1874.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 125.—Carneros, 126.—Corderos, 662.—Ternezas, 25.—Cerdos, 1.—TOTAL, 949.

Su peso en libras..... 71.746.—Idem en kilogramos.. 33.067.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y ardes.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cént., and various categories like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Mayo de 1874.—Por el Alcalde, el primer Teniente José Teresa García.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.—Hoy, á las nueve de la noche, celebra sesion pública, explicando el Sr. Ripollés y Baranda sobre Legislacion foral.

Anuncios.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D FERNANDO MARTINEZ PEDROS, con un juicio critico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martín, Puerta del Sol.

Santos del día.

Santa Maria de Socors, virgen, y San Secundino, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Turno 2.º—El Sargento Federico.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—El hombre de mundo, por las Sras. Díez, Alverá y Chafino, y Sres. Catalina, Romea (D. E.), Fernandez y Romea (D. J.).

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º par.—Sugra y abuela.—Satánella, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El hijo de S. E.—Relascon, barbero y comadron.—Basta de Matemáticas.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—La pena capital.—El pilluelo de Paris.—Por no escribirle las señas.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—Enaguas y otros excosos.—La hermana de la Cruz Roja.—El gabinete fotográfico.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—La pradera de San Isidro.—El membrillo de oro.—La isla de las solteras.—El membrillo de oro.—La pradera de San Isidro.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche hará su debut Mademoiselle Alim Lemam, artista del circo de Paris.

El poder inserto está conforme con su original, asegurando el Fernandez no estarle revocado ni limitado; y haciendo uso de la facultad concedida en el mismo, dijo que acepta esta escritura, así como las condiciones estampadas en la misma, obligando á sus representados al exacto cumplimiento de todo.

Número 97.—En la villa de Berja, á 10 de Octubre de 1873, ante mí D. José Torres Ibarra, vecino de ella, Notario de su distrito y del Colegio territorial de Granada, estando presentes como testigos D. José Salmeron Lopez y D. Luis Zapata Lopez, de esta vecindad, sin impedimento para hacerlo, compareció D. José Garquez Galvez, de estado casado, maestro sastre, de esta vecindad y mayor de 40 años, á quien conozco con las circunstancias expresadas, el cual asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dijo que como representante legal de D. Antonio Roldan Romero, vecino de esta ciudad de Almería, concesionario de la mina plomiza nombrada Los Carabineros, sita en Sierra de Gador, paraje cuesta de Carbola, de este término, lindando con las nombradas Quiero ver el resultado, La Mona, Los Reyes y El Contrabandista; y en virtud del poder delegado por el mismo en dicha ciudad en 25 de Setiembre de 1872, ante el Notario D. Juan Antonio Gomez, otorgó el que habla escritura de Sociedad especial minera de la indicada mina, ante el presente Notario, en 10 de Setiembre último, pactando en ella las condiciones y bases estipuladas con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, las que por todos los vecinos fueron aceptadas, y la de constituirse en Sociedad colectiva; y para ella otorga que en nombre de D. Antonio Roldan Romero, concesionario de la mina de plomo nombrada Los Carabineros, según el título de propiedad expedido por el Sr. Gobernador de esta provincia en 14 de Noviembre de 1871, constituye en Sociedad colectiva para la explotación de la indicada mina, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y prescripciones del Código de Comercio, tomo 2.º del libro 2.º, impetrando del Excmo. Sr. Ministro de Fomento su superior aprobacion, debiendo desde este día ejercer los cargos que correspondan la Junta directiva de la Sociedad con sujecion á las bases de la escritura social mencionada. Estando presentes á este acto los socios D. Francisco Seguí Gutierrez, de esta vecindad, casado, propietario, de 60 años; Don Juan Garcia Lopez, casado, comerciante, de 32 años; D. Antonio Martinez Céspedes, casado, propietario, de 40 años; D. Ricardo Villarreal Rillo, casado, maestro sastre, de 40 años; Don Francisco Lopez Palma, casado, maestro sombrerero, de 36 años; D. Juan de Cuesta Valdivia, mayor, viudo, propietario, de 44 años; D. Gregorio Redondo Díez, casado, comerciante, de 49 años; D. Vicente Redondo Sanchez, soltero, comerciante, de 28 años; D. Vicente Verde Redondo, comerciante, de 30 años; D. Antonino Verde Redondo, soltero, comerciante, de 27 años; D. Francisco Manzano Vazquez, menor, casado, comerciante, de 32 años; D. Serafin Enciso Oliver, casado, propietario, de 32 años; D. Manuel Hernandez Seisdedos, casado, minero, de 40 años; D. Gabriel Rincon Soto, casado, comerciante, de 32 años; D. Francisco Rincon Ramirez, casado, panadero, de 34 años; D. Pedro Salmeron Paez, casado, minero, de 46 años; D. Miguel Echavarría Campos, Presbítero, de 33 años; D. Demetrio Jimenez Peñafiel, Maestro de educacion primaria, casado, de 38 años; D. Joaquin Torres Osorio, casado, propietario, de 30 años; D. José Millet Guerrero, casado, comerciante, de 32 años; Doña Rosa Vazquez Vazquez, viuda, propietaria, de 42 años; D. Gracian Ibarra Rohan, casado, propietario, de 30 años; D. Victor Redondo Díez, soltero, comerciante, de 46 años; D. Antonio Rodriguez Lupion, soltero, minero, de 33 años; D. Andrés Zapata Martin, barbero, casado, de 40 años; D. Bartolomé Gomariz Rios, casado, comerciante, de 34 años; D. Juan Garcia Ortiz, soltero, comerciante, de 23 años; D. Diego Oliver Oliver, casado, propietario, mayor de 25 años, todos de esta vecindad; D. Miguel Matari Moya, casado, empleado, vecino de Almería, de edad de 40 años, y D. Antonio Fernandez Rodriguez, de esta propia vecindad, casado, maestro sastre, de edad de 32 años; á todos los cuales asimismo conozco, y este último en representacion y con poder otorgado en dicha ciudad de Almería ante su Notario D. José Perez Nava, en 26 de Mayo último, por D. Félix Sainz Garcia, D. Manuel Rueda Hernandez, D. Juan Lopez Joya, D. Ildefonso Lopez Perez, D. Juan Correa Burgos, D. Antonio Toro Lopez, D. Francisco Gonzalez Garbin, D. Francisco Hernandez Garquez, D. Francisco Roldan Romero, D. Antonio Roldan Romero, D. Juan Hernandez Salve, D. Luis Lopez Quesada, D. Pedro Antonio Garcia Belmonte y D. Manuel Garcia Sanchez, vecinos de esta ciudad, aceptan esta escritura en todas sus partes, y por consiguiente se constituyen, como tienen anteriormente convenido, en Sociedad colectiva para la explotación de la referida mina Los Carabineros.

Los otorgantes y testigos optaron por que yo el Notario leyese esta escritura; y habiéndolo verificado, la aprobaron, obligándose los primeros á su exacto cumplimiento, la firman los que saben, y por los que no lo hace uno de dichos testigos, de todo lo cual doy fé.—Examinado resultó tener.—Enmendado.—Propio.—D.—vale.—Cerciorados de la exactitud de esta observacion, estuviéron conformes, como tambien del entrecienas.—D. Diego Oliver Oliver, casado, propietario, mayor de 25 años.—Ricardo Villarreal.—Gracian Ibarra.—Antonio Martin.—Victor Redondo.—Vicente Verde Redondo.—Juan Garcia Ortiz.—Antonino Verde Redondo.—Vicente Redondo.—Gregorio Redondo Díez.—Francisco Rincon.—Francisco Manzano.—Pedro Salmeron.—Miguel Echavarría.—Manuel Hernandez.—José Millet.—José Garquez.—Diego Oliver Oliver.—Tesifon Enciso.—Juan de Cuesta.—Francisco Seguí.—Antonio Fernandez.—Demetrio Jimenez.—Joaquin Torres.—Bartolomé Gomariz.—Andrés Zapata.—Francisco Lopez Palma.—Miguel Matari.—Como testigo, y á ruegos de D. Juan Garcia, D. Gabriel Rincon y Doña Rosa Vazquez, Luis Zapata.—Como testigo, José Salmeron.—Hay un signo.—José Torres Ibarra.